

1. [VIDEO](#)
2. [AUDIO](#)
3. [PDF](#)
4. [FOLLETO](#)
5. [AGENTE-IA](#)
6. [GACETA-6952](#)
7. [GIF EJECUCION DEL AGENTE](#)

Claves de los Nuevos Decretos de Exoneración | Gaceta Oficial N° 6.952

La Gaceta Oficial N° 6.952 Extraordinario (31/12/2025) establece nuevas regulaciones sobre las exoneraciones fiscales para importaciones, con un enfoque en la protección de la producción nacional y el impulso de sectores estratégicos.

**DECRETO N° 5.196 | NUEVAS REGLAS PARA EL IVA EN IMPORTACIONES**

**SUSPENSIÓN DE EXENCIONES DE IVA**
Queda sin efecto la aplicación de exenciones generales de IVA para importaciones.

**NUEVA EXONERACIÓN CONDICIONADA**
Se exonera el IVA solo a bienes del Apéndice I con un Certificado del COMEX.

**VIGENCIA HASTA 31/12/2026**
El beneficio está vigente desde su publicación hasta finales de 2026.

**DECRETO N° 5.197 | EXONERACIONES EN MATERIA ADUANERA**

**90% DE EXONERACIÓN GENERAL**
Aplica a Impuesto de Importación e IVA para bienes del Apéndice I.

**PERMISO INDISPENSABLE DEL COMEX**
Se exige el "Régimen Legal 9°" para gozar del beneficio de exoneración parcial.

**100% EXONERADO PARA SECTORES ESTRATÉGICOS**
Importaciones de ministerios de Energía, Aguas, Minería y Cemento quedan totalmente exoneradas.



NotebookLM

5 Claves Ocultas en la Nueva Gaceta Oficial de Venezuela que Cambian las Reglas del Juego

Introducción

Para quienes operan en la economía venezolana, cada Gaceta Oficial es una carrera contra el tiempo para descifrar cambios que pueden redefinir un negocio de la noche a la mañana. Los cambios regulatorios, a menudo súbitos y complejos, tienen un impacto directo en la planificación y la rentabilidad. La Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.952, fechada el 31 de diciembre de 2025, no es la excepción y contiene cambios significativos que redefinen las reglas del comercio exterior en el país.

Este artículo destila la información densa de los nuevos decretos (5.196 y 5.197) para presentar los 5 hallazgos más importantes y contra-intuitivos. A continuación, explicamos de forma clara y directa lo que estos cambios realmente significan para el comercio y la importación en Venezuela.

C Consulta de Productos según GACETA 6.952 • Gem personalizado

Análisis ▼

RESULTADO DE BÚSQUEDA ARANCELARIA - GACETA 6.952

Identificación del Producto

- **Nombre:** Arroz  +1
- **Código Arancelario:** Se identifican múltiples subpartidas bajo la partida **1006** :  +1
 - **1006.10.10.00:** Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra. 
 - **1006.10.91.00:** Arroz con cáscara (arroz "paddy"), parbolizado. 
 - **1006.10.92.00:** Arroz con cáscara (arroz "paddy"), los demás. 
 - **1006.20.10.00:** Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), parbolizado. 
 - **1006.20.20.00:** Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo), los demás. 
 - **1006.30.11.10:** Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, 

Los 5 Hallazgos Clave

1. Adiós a una exención general de IVA, hola a un nuevo sistema (con condiciones)

El cambio más inmediato es la reconfiguración de los beneficios fiscales sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Decreto N° 5.196 suspende la aplicación de una exención general al IVA para importaciones que estaba contemplada directamente en la ley, según establece su Artículo 1.

Sin embargo, esto no representa una eliminación total de los beneficios. El mismo decreto crea, en su Artículo 2, un nuevo sistema de **exoneración** de IVA, aplicable tanto para el sector público como para el privado. Este beneficio está condicionado a una lista específica de productos cuyos códigos arancelarios se detallan en el Apéndice I del decreto.

Este movimiento es crucial: se transita de una política de beneficios amplios y establecidos por ley (exención) a una de beneficios controlados y específicos (exoneración), lo que traslada el poder de decisión desde la ley general hacia la discrecionalidad del Ejecutivo. Como lo define el propio Decreto 5.197, una exoneración es una "dispensa... concedida potestativamente por el Poder Ejecutivo", a diferencia de una exención que está fijada en la ley misma.

2. COMEX: El nuevo y poderoso guardián de las importaciones

En el centro del nuevo esquema de exoneraciones se erige una figura clave: la Comisión Presidencial denominada "Comité de Comercio Exterior – COMEX".

Para que cualquier importador, público o privado, pueda acceder a la exoneración de IVA establecida en el Decreto 5.196, es un requisito indispensable obtener un "Certificado de Exoneración" emitido por esta comisión (Artículo 3).

El poder de COMEX queda claramente delineado en el criterio que debe aplicar para otorgar dicho certificado. El Artículo 4 del decreto le instruye a velar por que las exoneraciones **"no incrementen las importaciones y consecuentemente causen o amenacen causar un daño a la producción nacional"**. Esta directriz le otorga a la comisión un poder discrecional significativo para filtrar y decidir, caso por caso, quién puede importar con beneficios fiscales y quién no, basándose en una evaluación de su impacto en la economía local.

3. El Mito del 'Pleno Derecho': Cómo el Artículo 9 Anula la Promesa del Artículo 3

Una de las revelaciones más sorprendentes se encuentra al cruzar la información de ambos decretos. El Artículo 3 del Decreto N° 5.197 establece una exoneración del 90% del Impuesto de Importación y del IVA para una lista de bienes. De manera explícita, el artículo afirma que este beneficio **"opera de pleno derecho"**, un término legal que usualmente implica una aplicación automática y sin necesidad de permisos adicionales.

Sin embargo, la letra pequeña contenida en el Artículo 9 del mismo decreto invalida por completo esa automaticidad. Este artículo exige, como **"requisito previo e indispensable"** para la nacionalización de esas mismas mercancías, la presentación de un permiso emitido por la misma comisión COMEX.

Este hallazgo es fundamental. Lo que se presenta en un artículo como un beneficio garantizado y automático, se convierte en la práctica en un beneficio discrecional, sujeto a la aprobación de un comité. Esto no solo anula la automaticidad del beneficio, sino que consolida a COMEX como el pivote central de todo el nuevo régimen de importación, controlando el acceso a los beneficios tanto del Decreto 5.196 como del 5.197.

4. Vía rápida para el Estado: Exoneraciones del 100% para sectores estratégicos

En marcado contraste con el sistema general que requiere permisos y ofrece beneficios parciales, el Decreto N° 5.197 establece un carril preferencial para entidades estatales de sectores estratégicos, otorgándoles exoneraciones completas.

Los artículos 4, 5, 6 y 7 del decreto detallan los beneficiarios de este trato privilegiado, que reciben un 100% de exoneración tanto del Impuesto de Importación como del IVA:

- **Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica** y sus entes adscritos.
- **Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas** y sus entes adscritos.
- **Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico**, la **Corporación Venezolana de Guayana (CVG)** y sus empresas adscritas.
- La **Corporación Socialista del Cemento (CSC)** y sus empresas adscritas.

Esta medida revela de manera inequívoca las prioridades del Ejecutivo Nacional: un esfuerzo deliberado por proteger, subsidiar y agilizar las operaciones de industrias y servicios que son considerados estratégicos y se encuentran bajo control estatal directo.

5. El Gran Hermano Aduanero: Un nuevo nivel de monitoreo y control

El último hallazgo clave apunta a un incremento sin precedentes en la vigilancia de las operaciones comerciales. El Decreto 5.196 establece un sistema de monitoreo de múltiples capas. Primero, su Artículo 6 exige que cada aduana de ingreso mantenga un registro detallado de las operaciones exoneradas, el cual debe ser remitido mensualmente (Artículo 7).

Sobre esta base, el Artículo 8 del mismo decreto impone al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la obligación de consolidar y remitir mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas un registro de *todas* las operaciones de importación y exportación del país.

La minuciosidad de este control es notable. El reporte no es un simple resumen; debe contener 14 puntos de datos específicos por cada operación individual. Entre ellos se incluyen la razón social del importador, el proveedor internacional, el código arancelario detallado, el valor CIF de la mercancía y su país de origen. Más allá de la simple gestión fiscal, el propósito parece ser la creación de un sistema de monitoreo centralizado y granular sobre la totalidad del flujo comercial, otorgando al Estado una visibilidad exhaustiva para analizar en detalle qué se importa, quién lo importa y de dónde proviene.

Conclusión

El análisis conjunto de los Decretos 5.196 y 5.197 revela una tendencia clara: la política de importación de Venezuela está transitando desde un modelo de beneficios generales hacia un sistema más centralizado, discrecional y estrictamente monitoreado. La figura de la comisión COMEX se convierte en un filtro decisivo, mientras que se consolida un trato preferencial y expedito para los sectores estratégicos controlados por el Estado.

En esencia, el gobierno ha construido un embudo regulatorio con COMEX en su punto más estrecho. Más allá de los impuestos, ¿estamos presenciando la consolidación de una nueva arquitectura de control comercial en Venezuela? ¿Qué implicaciones tendrá esto para la iniciativa privada y el consumidor final?

CAPITULO II

Guía para Entender el Decreto N° 5.196 sobre Impuestos de Importación en Venezuela

Introducción: ¿Qué es el Decreto N° 5.196?

Este documento es una guía simplificada para comprender el **Decreto N° 5.196**, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.952 Extraordinario el 31 de diciembre de 2025. Como profesor de derecho tributario, mi objetivo es explicar de manera clara y directa el propósito y funcionamiento de esta

normativa. Su función principal es modificar las reglas para el pago del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** en la importación de ciertos bienes, reemplazando una exención general y automática por un sistema de exoneraciones controladas y discrecionales.

1. El Contexto: ¿Por Qué se Emitió este Decreto?

Para entender cualquier ley, primero debemos conocer su "porqué". Los considerandos del decreto nos dan cuatro razones fundamentales para su creación, enmarcadas en una situación económica particular del país:

- **Impulsar la economía:** El Estado busca crear políticas que fomenten el desarrollo económico nacional, integrando a productores e industriales.
- **Contrarrestar medidas externas:** Se presenta como una respuesta para mitigar los efectos negativos de "medidas coercitivas unilaterales" impuestas contra el país.
- **Garantizar el equilibrio:** Se emite en el contexto de un "estado de Emergencia Económica" para adoptar medidas urgentes que ayuden a preservar el equilibrio económico y financiero de la nación.
- **Justificar el uso de incentivos fiscales:** Se reafirma la potestad del Ejecutivo Nacional para crear herramientas tributarias (incentivos) como una forma de dirigir la política pública en momentos de necesidad.

Para lograr estos objetivos, el gobierno decidió modificar la forma en que se aplican los impuestos a las importaciones.

2. El Cambio Principal: De Exención General a Exoneración Controlada

El corazón del decreto es un cambio en la naturaleza del beneficio fiscal. En lugar de un derecho general, se establece un permiso especial y controlado.

2.1. Lo que se Suspendió

Según su Artículo 1°, el decreto **suspende** la aplicación de una **exención general** de IVA que existía previamente para las importaciones. Una *exención* es un beneficio *ex-lege*, es decir, que nace directamente de la ley y dispensa del pago del tributo antes de que la obligación nazca. Se aplica de forma automática a quienes cumplen los supuestos. Al suspenderla, un beneficio que antes podía ser más amplio ahora queda sin efecto.

2.2. Lo que se Creó a Cambio

En lugar de la exención, el Artículo 2° crea un nuevo beneficio llamado **exoneración** del IVA. A diferencia de la exención, una *exoneración* es una *dispensa de la obligación tributaria ya nacida*. Es

https://adaptaproerp.com/blog_360_ia/

una potestad del Poder Ejecutivo (el gobierno) para perdonar el pago del impuesto bajo condiciones específicas. No es un derecho automático, sino un permiso que debe ser solicitado y aprobado. Este cambio de exención a exoneración es fundamental desde la perspectiva de la política fiscal, pues le devuelve al Poder Ejecutivo el control discrecional sobre el beneficio, permitiéndole ajustarlo a las necesidades económicas del momento sin requerir una reforma de ley.

Ahora que sabemos que existe este nuevo beneficio, veamos quiénes pueden solicitarlo y para qué tipo de productos.

3. La Exoneración del IVA: ¿Quiénes y Qué se Beneficia?

El Artículo 2° del decreto define claramente quiénes pueden optar a este beneficio y sobre qué tipo de mercancías.

3.1. ¿Quiénes son los Beneficiarios?

Dos grupos específicos pueden solicitar la exoneración del IVA a la importación:

- Los órganos y entes de la **Administración Pública Nacional**.
- **Personas naturales o jurídicas** (es decir, individuos o empresas) que realicen la importación utilizando sus propios recursos.

3.2. ¿Qué Productos están Incluidos?

La exoneración no aplica a cualquier producto importado. Es válida únicamente para la importación de "bienes muebles corporales" (productos físicos y tangibles) cuyos códigos arancelarios estén expresamente detallados en el **Apéndice I** del decreto. Esto significa que es una lista cerrada: si el código arancelario de un producto no está en esa lista, no puede recibir el beneficio.

Si un importador y su producto cumplen con estos requisitos, el siguiente paso es seguir el proceso oficial para obtener la exoneración.

4. El Proceso: ¿Cómo Obtener la Exoneración?

Obtener el beneficio no es automático. Los Artículos 3° y 4° establecen un procedimiento claro que involucra la presentación de documentos y la aprobación de un comité especializado.

4.1. Documentos Requeridos en la Aduana

Para que la aduana aplique la exoneración al momento de nacionalizar la mercancía, el importador debe presentar obligatoriamente tres documentos:

1. **Relación descriptiva de los bienes:** Una lista detallada que describe los productos que se van a importar.

2. **Factura comercial:** El documento de compra de la mercancía, que debe estar a nombre del beneficiario de la exoneración.
3. **Certificado de Exoneración:** Este es el documento más importante. Es una autorización especial emitida por la "**Comisión Presidencial denominada 'Comité de Comercio Exterior – COMEX'**".

4.2. El Papel Clave del "COMEX"

El Artículo 4° establece que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) es la entidad encargada de evaluar y, si lo considera pertinente, otorgar el Certificado de Exoneración. Este comité no solo revisa la solicitud, sino que también tiene una función estratégica, pues:

Velará por que las exoneraciones a las que hace referencia el artículo 2° de este Decreto, no incrementen las importaciones y consecuentemente causen o amenacen causar un daño a la producción nacional.

Esto significa que el COMEX debe equilibrar el incentivo a la importación con la protección de la industria venezolana.

Obtener el certificado es el paso clave, pero el proceso no termina ahí; existen reglas para mantener el beneficio y consecuencias si no se cumplen.

5. Reglas y Consecuencias: Manteniendo el Beneficio

El decreto establece un marco de supervisión para asegurar que el beneficio se utilice correctamente y define las causas por las cuales un importador podría perderlo.

5.1. Control y Supervisión

Los Artículos 7° y 8° crean un sistema de reporte y control. Las oficinas aduaneras deben remitir mensualmente un registro de las operaciones exoneradas tanto a la Intendencia Nacional de Aduanas del SENIAT como al Ministerio de Economía y Finanzas. Adicionalmente, el SENIAT como institución debe enviar un reporte electrónico consolidado de todas las operaciones de importación al mismo Ministerio para su supervisión.

5.2. Causas para la Pérdida del Beneficio

De acuerdo con los Artículos 12° y 13°, un beneficiario puede perder la exoneración si incurre en alguna de las siguientes faltas:

- **Incumplimiento de las condiciones:** No seguir alguna de las reglas o requisitos establecidos en el propio decreto.

- **Faltas en las evaluaciones periódicas:** No cumplir con la evaluación que realizan el Ministerio de Economía y Finanzas y el SENIAT para verificar el correcto uso y los resultados del beneficio, según lo establecen los Artículos 9 y 10.
- **Incumplimiento de otras leyes:** Faltar a las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Aduanas.

Estas reglas demuestran que la exoneración es un beneficio condicional que requiere total cumplimiento por parte del importador.

6. Conclusión: Puntos Clave para Recordar

Para finalizar, aquí tienes un resumen de los aspectos más importantes del Decreto N° 5.196:

- **Propósito:** El decreto busca ofrecer un incentivo fiscal controlado para impulsar la economía en un contexto de emergencia económica.
- **Mecanismo:** Suspende una exención general de IVA anterior y la reemplaza con una **exoneración** selectiva para productos específicos, cuyos códigos arancelarios están en el **Apéndice I**.
- **Proceso:** Para obtener el beneficio es indispensable conseguir un **Certificado de Exoneración** del comité **COMEX**, que evalúa el impacto de la importación en la producción nacional.
- **Vigencia:** Según el Artículo 16°, este beneficio tiene una duración definida, estando vigente hasta el **31 de diciembre de 2026**.

En definitiva, el Decreto N° 5.196 representa un claro ejemplo de la transición de una política fiscal de beneficios amplios a una de incentivos focalizados y controlados por el Ejecutivo, una herramienta característica de la gestión económica en estados de excepción.